SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-448-21-07-2025
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

1

CONSIDERANDO,

Que, el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que, el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que, los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que, así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló

el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que, de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que, con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): "***Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2025.***"

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que, los señores **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.295.909, **MARÍA INÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.056.620, y **MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.915.031, en calidad de propietarios del predio denominado **1) Lt El Diamante**, ubicado en la vereda **El Agrado** del municipio de Salento (Quindío), identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130966** y **ficha catastral No. 00000000000020054000000000**; y el señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, como único propietario del predio denominado **Lt El Tesoro**, ubicado en la misma vereda, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130965** y **ficha catastral No. 00000000000020218000000000**, presentaron solicitud de permiso de vertimientos

ante la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, la cual fue radicada bajo el No. **8335-25.**

Así mismo, se informa que el señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ** actúa además en calidad de **representante legal del establecimiento de comercio "Luna Camping y Hospedaje"**, inscrito en la Cámara de Comercio con matrícula mercantil No. 248229, cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades relacionadas con el **turismo y el camping**. Los señores **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ, MARÍA INÉS GÓMEZ y MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA** anexaron para ello los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al suelo, inicialmente diligenciado y firmado por el señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.295.909**, en calidad de **propietario del predio denominado "Lt El Diamante"**, ubicado en la **vereda El Agrado del municipio de Salento (Quindío)**, del cual también son propietarias la señora **MARÍA INÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.056.620**, y la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.915.031**; así como en calidad de **propietario único del predio denominado "Lt El Tesoro"**, ubicado en la misma vereda.

  Cabe aclarar que, en el primer formulario presentado no figuraba la señora MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA como firmante, por lo cual, con el ánimo de garantizar el correcto trámite del procedimiento, se allegó posteriormente, mediante documento radicado bajo el No. 8999-25 del 15 de julio de 2025, el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al Suelo, debidamente diligenciado y suscrito por los tres propietarios del predio "Lote El Diamante", cumpliendo así con los requisitos formales exigidos para la solicitud .
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT EL DIAMANTE**, Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130966 y ficha catastral No. 00000000000020054000000000, proferido el día 12 de junio de 2025 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT EL TESORO** Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130965 y ficha catastral No. 00000000000020218000000000, proferido el día 12 de junio de 2025 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LT EL DIAMANTE**, Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130966 y ficha catastral No. 00000000000020054000000000, expedido el día 25 de junio de 2025 por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Salento, Quindío.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LT EL TESORO** Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130965 y ficha catastral No. 00000000000020218000000000, expedido el día 25 de junio de 2025 por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Salento, Quindío.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío el día 02 de julio de 2025.
- Caracterización con análisis físico químicos – Glamping Luna
- Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas -ARD Predio Glamping Luna.
- Prueba de percolación- Anexo.
- Manual de operatividad del sistema séptico domiciliario.

- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos- Sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD).
- Evaluación ambiental del vertimiento. - localización del sistema de gestión del vertimiento.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Sr. **JUAN SEBASTIAN MORENO GOMEZ**
- Copia de matrícula profesional del ingeniero Daniel Felipe Chávez Urrego Nro. 63916-425291 QND con fecha de expedición 14 de junio de 2019 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- 1 sobre con dos (02) planos y un (01) CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el Sr. **JUAN SEBASTIAN MORENO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.295.909, en calidad de propietario de los predios denominados **1) LT EL DIAMANTE**, Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q)** y **1) LT EL TESORO** Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q)**

Que, el día 01 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte de la interesada correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio en mención, por un valor de ochocientos veinte mil doscientos pesos m/cte. ($820.200), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-9207 con referencia de pago No. 163646 del 01 de julio de 2025 y recibo de consignación No. 1307 del 10 de julio de 2025 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para los predios denominados **1) LT EL DIAMANTE**, Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q)** y **1) LT EL TESORO** Vereda **EL AGRADO,** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de ochocientos veinte mil doscientos pesos m/cte. ($820.200).
- Comprobante bancario de transacción realizada a través de la plataforma DAVIVIENDA, con fecha del dos (02) de julio de 2025, identificada con el número de comprobante 344011, por valor de ochocientos veinte mil doscientos pesos m/cte. ($820.200).

Que, con fundamento en la revisión técnica del Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos y sus documentos anexos, realizada por la ingeniera LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., así como en la evaluación jurídica efectuada por el abogado JUAN JOSE ALVAREZ GARCÍA, también contratista de dicha Subdirección, ambas realizadas el tres (03) de julio de 2025 se determinó que la documentación presentada se encuentra completa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, compilatorio del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018. En consecuencia, resulta procedente iniciar el análisis de fondo de la solicitud. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. presume que la información y documentación allegada dentro del presente trámite, respecto de la cual no se realizaron observaciones, es veraz, completa y confiable. Por lo tanto, se actuará bajo los principios orientadores de la función administrativa, en especial el de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual establece: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta".* En ese sentido, se acoge en su integridad la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, mediante documento anexo recibido bajo el radicado No. 8998-25 de fecha 15 de julio de 2025, se allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-448-21-07-2025
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Suelo, debidamente diligenciado y suscrito por los tres interesados, a saber: el señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.295.909**; la señora **MARÍA INÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.056.620**; y la señora **MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.915.031**, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LT EL DIAMANTE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130966 **y** ficha catastral No. 00000000000020054000000000, y del señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, como único propietario del predio denominado **LT EL TESORO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130965 **y** ficha catastral No. 00000000000020218000000000, ambos ubicados en la vereda El Agrado del municipio de Salento (Quindío).

5

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos****. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*
>
> *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".*

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.,

DISPONE,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-448-21-07-2025
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento, presentado por los señores **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.295.909**, **MARÍA INÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.056.620**, y **MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.915.031**, en calidad de **propietarios del predio denominado "Lt El Diamante"**, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Salento (Quindío), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130966 y ficha catastral No. 000000000002005400000000; y por el señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, en calidad de **propietario único del predio denominado "Lt El Tesoro"**, ubicado en la misma vereda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130965 y ficha catastral No. 000000000002021800000000, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.295.909**; **MARÍA INÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.056.620**; y **MARTHA ELENA GÓMEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.915.031**, en calidad de propietarios del predio denominado **"Lt El Diamante"**, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Salento (Quindío), e igualmente por parte del señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ**, en su condición de **propietario único del predio denominado "Lt El Tesoro"**, ubicado en la misma vereda, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al siguiente correo electrónico: proyectos@compañiageogis.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-448-21-07-2025
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Juan José Álvarez García- Abogado Contratista -SRA-CRQ